



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 34-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por la Universidad Andina Néstor
Cáceres Velásquez
JULIACA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintidós de mayo de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por la demandada Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, contra la resolución de once de febrero de dos mil dos, de la Sala Civil de San Román - Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de vista de diez de enero de dos mil dos, que declara fundada la demanda, en la Acción de Amparo seguida por doña Alberta Cayetana Aguilar Peralta; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la sentencia de vista que declara fundada la acción



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de San Román - Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, de trece de marzo de dos mil dos, que remite el recurso de queja; improcedente dicha queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDO MARSANO

J. Sánchez. S. P. C.

9.147

U. Guirao Roca

Luis Roca

18/03/12

Edw. Terry